



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2022-00033-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RODOLFO ALBERTO COLPAS OROZCO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral, para saber si cumple los requisitos establecidos en los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001, así mismo, las normas por remisión normativa condensadas en el Código General del Proceso y en el DL 806-20, todo lo anterior, a fin de determinar si se admite o en su defecto, debe devolverse al actor conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S.S (modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001), previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

- **Pruebas y Anexos:**

El artículo 26 del C.P.T.S.S., respecto a los anexos de la demanda, señala:

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 3) *Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
- 4) *La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

Por su parte, el Artículo 6. del Decreto 806 de 2020: “...Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”.

Revisado el expediente, el Juzgado observa que la parte actora señala en el acápite de pruebas el siguiente documental: • “Documento de identificación”, la cual no fue aportada al plenario, por lo que deberá allegarla. Tampoco aporta el certificado de existencia y representación de Porvenir S.A., lo que impide verificar la existencia de dicha persona jurídica y que, en efecto, la razón social consignada en la demanda y el poder, corresponda con la del certificado aludido y de igual manera, verificar el correo de notificaciones judiciales en el estipulado.

Se precisa al respecto que, los medios de prueba son los instrumentos que la ley señala como apropiados para que el juez obtenga un conocimiento acertado y completo de los hechos objetos del conflicto, a fin de que pueda tomar una decisión con arreglo a derecho y equidad.

En consideración a lo anterior, con fundamento en el artículo 28 de C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, se ordenará que se subsanen las falencias de que adolece la demanda, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Y en aras de tener claridad y evitar confusiones al momento de su contestación, deberá presentarse un nuevo libelo, que contenga las correcciones indicadas por el Juzgado.

Según lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, deberá también el demandante enviar al demandado por medio electrónico, copia del escrito de subsanación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SICGMA

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devuélvase la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por RODOLFO ALBERTO COLPAS OROZCO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A., por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Téngase al Dr. SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ, como apoderado judicial de la demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f1a3e6c1e778f9ff21504d4d4dab54f91ffdb0a3573302f1185a777114df23**

Documento generado en 04/03/2022 12:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>